

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo Proceso Ejecutivo adelantado la sociedad Giro Empresarial y Cia S en C.A en contra de la sociedad Gestora Urbana S.A.S con radicado 17001-31-03-006-2020-00156-00; informando que:

- El día 18 de noviembre de 2020 el señor Carlos Alberto Soto Ramírez en su calidad de promotor informó que mediante Auto 670-000635 del 22 de octubre de 2020 la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Manizales dio apertura al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, respecto de la sociedad Gestora Urbana S.A.S.

Manizales, diciembre 09 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A
DEMANDADOS: GESTORA URBANA S.A.S
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00156-00

1. OBJETO DE DECISION.

Se decide lo pertinente respecto de la comunicación de admisión del proceso de reorganización empresarial de la sociedad la sociedad Gestora Urbana S.A.S.

2. CONSIDERACIONES

Advierte este judicial la ocurrencia de hechos que traen consecuencia Jurídico – procesales para el normal desarrollo de esta causa judicial, que es haberse admitido el proceso de reorganización empresarial solicitado por la sociedad Gestora Urbana S.A.S por parte de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Manizales, situación fáctica ocurrida mediante auto del 22

de octubre de 2020, de los cual se tiene como efectos jurídicos i) el deber de remitir el expediente al juez del concurso y ii) la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención de la falta de remisión (artículo 20 de la ley 1116 de 2006):

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

(...)

En consecuencia de lo anterior y por así disponerlo el artículo previamente citado se ordenará i) la remisión del expediente contentivo del Proceso Ejecutivo promovido por la sociedad Giro Empresarial y Cia S en C.A en contra de la sociedad Gestora Urbana S.A.S a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Manizales para que allí se surta todo el trámite correspondiente al proceso de reorganización empresarial solicitado por la sociedad aquí demandada, ii) dejar a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas en esta causa litigiosa, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse atendiendo a las condiciones previstas en la norma en cita y iii) la constitución de los depósitos judiciales en favor de proceso liquidatorio, si los hubiere.

En mérito de lo expuesto puesto el juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el envío del PROCESO EJECUTIVO adelantado por la sociedad Giro Empresarial y Cia S en C.A en contra de la sociedad Gestora Urbana S.A.S a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Manizales como consecuencia de la apertura del proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, respecto de la sociedad Gestora Urbana S.A.S.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Manizales para el proceso bajo radicado 2020-05-004988, conforme al auto 670-000635 de dicha entidad las siguientes medidas cautelares decretadas en este litigio a saber:

1) El EMBARGO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 100-233535 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la Calle 81B N° 25A – 07 Barrio Milán/ Edificio Multifamiliar “Alta Vista” P.H/ Apartamento 1402 Torre 2.

2) El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la sociedad Gestora Urbana S.A.S, identificada con Nit 900.800.886-6 y matricula mercantil N° 169317 de la cámara de comercio del Manizales, tengan depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional en los establecimientos bancarios: *BANCOLOMBIA S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA.*

3) El EMBARGO de los bienes de la sociedad Gestora Urbana S.A.S, identificada con Nit 900.800.886-6 y matricula mercantil N° 169317 de la cámara de comercio del Manizales que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el PROCESO EJECUTIVO que adelanta la sociedad Proyección Servinsa S.A.S contra Gestora Urbana S.A.S en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado 2020-00036-00.

4) El EMBARGO de los bienes de la sociedad Gestora Urbana S.A.S, identificada con Nit 900.800.886-6 y matricula mercantil N° 169317 de la cámara de comercio del Manizales que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el PROCESO EJECUTIVO que

adelanta el señor Carlos Augusto Blandón Grajales contra Gestora Urbana S.A.S adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado 2018-00281-00.

5) El EMBARGO DEL CRÉDITO BIENES O DERECHOS que le correspondan a la sociedad Gestora Urbana S.A.S, identificada con Nit 900.800.886-6 y matricula mercantil N° 169317 de la cámara de comercio del Manizales en el PROCESO EJECUTIVO que adelanta la Gestora Urbana S.A.S en contra de la sociedad Proyección Servinsa S.A.S en el Juzgado tercero Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 2019-00524-00.

6) El **EMBARGO DEL CREDITO** que la sociedad Gestora Urbana S.A.S le pudiesen corresponder en su calidad BENEFICIARIO en el contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de Administración de Recursos y pagos del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso La Ceiba Nit. 830.053.700-6, suscrito con Fiduciaria Davivienda S.A Fidudavivienda S.A el día 28 de mayo de 2018.

TERCERO: ORDENAR la constitución de los depósitos judiciales en favor del proceso reorganización de persona natural comerciante adelantado por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín solicitado por la sociedad Gestora Urbana S.A.S.

CUARTO: LÍBRESE los oficios correspondientes

QUINTO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 119 Manizales, 10 de diciembre de 2020 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario</p>
